

SECRETARIA. Cali, enero 31 de 2023. A despacho de la señora Juez, informándole que el auto inadmisorio de la demanda, se notificó en estado del 12 de diciembre de 2022, el término concedido para subsanar la demanda venció el día 19 de diciembre de 2022 a las 5:00 pm y la parte interesada no se pronunció al respecto. Sírvase proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 149

Cali, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00455-00

Teniendo en cuenta el contenido del informe secretarial que antecede, obrando de conformidad con el artículo 90 del CGP, al no haberse subsanado la demanda dentro del término concedido, el despacho,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **ARCHIVARLA** previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.
3. **REPORTARLA**, ante la sección de Reparto de la Oficina judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 010 hoy se notifica a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 01-02-2023

D.B